VERSIÓN ESTENOGRAFICA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y cinco** minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran las Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, gracias Presidenta, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, ocho de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los

ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio,** solicita permiso y la Presidencia se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día seis de abril de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. **3.** Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 309, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos Segundo, Tercero y Séptimo, del Decreto 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social. **6.** Lectura de la correspondencia

recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria,

celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **María del rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** buenos días a todos los presentes, y a las personas que nos siguen por internet, buenos días, compañeras y compañeros legisladores, con el permiso de la Mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, **ORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de **Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. **I.** Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, con la facultad que establece el Artículo **46** fracción **I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de **Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala. II.** Que en el amanecer del Siglo XX nace

conjuntamente la industria automotriz, industria que llegó para quedarse, con un desarrollo tan consistente como vertiginoso como el mismo desarrollo de los centros urbanos o ciudades. El incremento de autos ha sido exponencial como el crecimiento de las ciudades; sin embargo, aun cuando el diseño de los autos ha sido para brindar confort y bienestar, esto no ha sucedido con la planeación urbana, las calles que pintorescamente observamos en las fotografías de hace 100 años son casi las mismas por las que transitamos hoy en día, e incluso podemos gozar de las mismas construcciones que albergaron celebridades o personajes de antaño o que fueron escenarios de hechos de gran importancia histórica, cultural o social; este contexto nos hace referencia a que la traza urbana, sus calles fueron delineadas para un pequeño número de habitantes o de pocos transportes cotidianos, entre los que se encontraban algunos autos. **III.** Que la transformación del pintoresco Tlaxcala de antaño a un actual Tlaxcala citadino, nos ciñe al gran incremento de autos, en calles cuyo espacio es insuficiente para el tránsito vehicular, presentando problemas de tránsito e incluso congestionamientos; consecuentemente se nos presentan difíciles situaciones para el estacionamiento de vehículos en horas laborables. Esto representa un grave problema, el cual no podemos atender con la ampliación física de calles, pero sí con la eficiente prestación del servicio de estacionamientos públicos. El crecimiento vertiginoso del número de automóviles en nuestra entidad nos lo reflejan las estadísticas que nos presente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI)**, en el rubro “Vehículos de motor registrados en circulación”, para los años

1980, 1990, 2000, 2010, 2015 y 2019 en los que respectivamente el número de automóviles es el siguiente: 23 218, 64 688, 96 942, 212 363, 397 124, 479, 825. De lo que observamos que del año 2015 al 2019 el incremento de automóviles, en menos de un lustro es de 82 701 vehículos. Sin embargo, en un importante diario de circulación Local fue publicado en junio de 2018, la información brindada por el entonces titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado que “Son 517 mil 564 automóviles los que circulan en la entidad (512 mil 64 particulares y cinco mil 500 del transporte público)” . Ante este gran número del número de autos que circulan, se genera la difícil situación de en donde pueden estacionarlos quien tiene necesidad de estacionamiento. He aquí la razón de atender y regularizar el servicio de estacionamientos públicos y dar seguridad para el automóvil estacionado, así como brindar certeza jurídica a la relación del cliente y el prestador del servicio de estacionamiento público. **IV.** Que el hecho de haber adquirido un vehículo automotor, el haber pagado todos los impuestos correspondiente y tener toda la documentación en regla no otorga el derecho de estacionarlo en cualquier lugar de la vía pública. No existe un derecho a estacionarse donde se nos ocurra, porque podemos entorpecer el flujo vehicular, obstruir la entrada al domicilio de alguna persona o de alguna institución de salud, etc., el espacio público está supeditado al interés común, al respeto de los derechos de terceras personas y no sólo al derecho de las personas que tienen automóvil y desean estacionarlo. Aun la calle frente a hogares, oficinas públicas, escuelas y negocios son espacios públicos y, en consecuencia, están destinados para el

beneficio de todos. No podemos utilizarlos vulnerando los derechos de otras personas. En este contexto surge la necesidad de legislar en torno a la prestación del servicio público de los estacionamientos, atendiendo y regulando el servicio para la guarda de los automóviles, la protección jurídica de los que prestan el servicio y de los que reciben el servicio, así como reconocer proteger el derecho humano de todas las personas a dedicarse a un trabajo digno y licito como es el prestar el servicio de estacionamiento público. **V.** Que también debemos tomar en cuenta que existe un importante problema de congestión vial, al que cotidianamente nos estamos acercando, y ante la falta de espacio, el interés común radica en darle prioridad al peatón y a los usuarios del transporte público antes que otorgar indiscriminadamente los derechos para estacionarse en vía pública a quienes utilizan el automóvil. Todos tenemos un derecho de aprovechamiento del espacio público que es distinto a tener un particular derecho al estacionamiento en vía pública, los derechos son siempre relativos, tienen límites, y toda tu actividad privada está condicionada al interés común o social. **VI.** Que como automovilista luego andamos con un poco de prisa, en la búsqueda de un lugar para estacionarse, de un estacionamiento público cercano a nuestro lugar de destino, y cuando encontramos el estacionamiento buscado, con las prisas no nos fijamos en el boleto que le extienden a uno, mismo que representa el contrato que ampara al usuario en esta relación mercantil; a veces este boleto es un simple pedazo de papel escrito a mano en el que se señala la hora de ingreso y las placas del auto. Muchas veces no nos fijamos en el "boleto" mismo, mucho menos en

la tarifa y las condiciones físicas del lugar. Lo que equivale a poner en riesgo la seguridad de nuestro patrimonio. **VII.** Que la presente iniciativa para regular la prestación del servicio de estacionamientos públicos es con el fin de atender la necesidad de tener un lugar seguro, donde poder dejar un automóvil; protegiendo el derecho constitucional de libre tránsito, en este caso vehicular, así como la seguridad jurídica sobre sus bienes al poder elegir el lugar y la persona que le prestará el servicio de resguardo de nuestros vehículos; de igual manera el reconocimiento jurídico al trabajo digno y licito que toda persona tiene derecho a ejercer. En este tenor, es preciso señalar que la presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer y reconocer los requisitos o características que los establecimientos deben reunir en cuanto a su construcción y operatividad, para seguridad de las personas y de los vehículos, incluidos la certeza en cuanto a la tarifa de los servicios y horario. **VII.** Que la necesidad de legislar en materia de estacionamientos se enmarca y armoniza con en orden jurídico nacional y local, considerando también la doctrina jurídica y, en este tenor, las reflexiones teóricas como la que sustenta el Maestro Fernández Ruiz, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que expresa: “ La aparición del vehículo automotor y su proliferación y excesiva afluencia a las zonas donde se concentra la actividad cotidiana de los centros urbanos, han generado una nueva necesidad, característica de las ciudades contemporáneas, que es la de dispones de un lugar pa estacionar un vehículo de autotransporte en un punto cercano al de origeno destino en condiciones seguras. La satisfacción de tal

necesidad se atiende mediante estacionamientos privados y públicos.” Posteriormente señala: “Consideramos estacionamientos públicos los espacios autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad predeterminada en la tarifa autorizada por la autoridad competente.” Sintetizando, el servicio de estacionamiento público es la acción o efecto de satisfacer la necesidad social para disponer de un lugar en donde estacionar un vehículo de autotransporte, en un lugar cercano al origen o destino de la persona. Por lo que podemos señalar que Estado de Tlaxcala no se cuenta con la legislación y reglamentación en materia de servicio de estacionamientos públicos. Se requiere de una Ley a fin de atender las necesidades ciudadanas, como de los de los viajeros o visitantes que pisan llegan a Tlaxcala, a fin de que puedan contar con servicios de estacionamiento seguros y confiables. **IX.** Que la presente Iniciativa se enmarca en estricta observancia a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo **115.** fracción III “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.” “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.” Me permito subrayar: los municipios tendrán las facultades y funciones que las legislaturas locales determinen según las

condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios. Siendo que la presente Iniciativa de Ley reconoce la facultad de prestar el servicio de estacionamientos públicos, o concesionarlo, como también el reglamentar este servicio para las personas físicas o morales que legalmente presten este servicio en inmuebles privados. **X**. Que esta Soberanía ejerce la facultad para expedir las leyes necesarias en asuntos de interés público como el que nos ocupa. De igual manera reconoce y respeta la facultad reglamentaria que ostenta el Ayuntamiento de cada uno de los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo **115.** fracción **II,** segundo párrafo: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones," La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 33. "**Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: **I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios …para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;" En este tenor, y con relación a la reglamentación municipal del servicio público de estacionamientos citamos la tesis jurisprudencial que a la letra dice "**ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. EL CÓDIGO**

REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LA PARTE QUE LOS REGULA, NO ES INCONSTITUCIONAL. (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO DE 2017). Los preceptos legales del citado ordenamiento legal que reglamenta lo relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos en el Municipio de Puebla, en vigor a partir del veintisiete de febrero de dos mil siete, no vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que fue el Congreso del Estado el que mediante la adición de los artículos 274 ter 2 y 274 ter 3 al Código Fiscal y Presupuestario para dicho Municipio, vigentes a partir del primero de enero de tal año, el que facultó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para prestar y regular el mencionado servicio público, lo que ajusta a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los municipios tendrán a su cargo, además de los servicios públicos que prevé dicha fracción, los que las legislaturas locales determinen; por tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla sí tiene facultades para reglamentar el servicio público de estacionamientos de vehículos, tal y como lo hizo con la expedición del código reglamentario aludido, motivo por el cual éste, en ese aspecto, no resulta inconstitucional.” Por lo que, la presente iniciativa no contraviene ningún precepto constitucional y no vulnera alguna facultad reglamentaria municipal. **XI.** Que de conformidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el **Artículo 123.** “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la

creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.” La presente iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala reconoce y formula la normatividad para generar empleos y el trabajo relacionado a la prestación del servicio público de estacionamientos. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionamiento. Es de observancia general en el Estado de Tlaxcala. Se declara de utilidad pública el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, mismos que contarán con cajones de estacionamiento destinados a los vehículos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. **Artículo 2.** La presente Ley reconoce y protege los Derechos Humanos, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte y en las Leyes federales y locales, entre los que se encuentran el Derecho al libre tránsito, a la seguridad de las personas, al trabajo digno y socialmente útil, mismos que se materializan en la prestación del servicio público de estacionamientos. **Artículo 3.** La presente Ley reconoce que el derecho de tránsito y el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en y para beneficio de todas las personas. En las zonas de mayor afluencia

vehicular se observará lo que establece esta Ley y la reglamentación municipal en lo relativo al estacionamiento vehicular. **Artículo 4.** Los prestadores del servicio público de estacionamiento de paga o, en su caso, para los clientes de establecimientos comerciales gratuitos o ambos, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás relativas y aplicables. **Artículo 5.** En los centros comerciales o establecimientos mercantiles de gran afluencia vehicular deberán contar con estacionamientos públicos para sus clientes, debiendo privilegiar a sus clientes el derecho a la gratuidad, en un tiempo determinado y suficiente para realizar sus compras. **Artículo 6.** Los prestadores del servicio público de estacionamientos deben responder por robo total o parcial, así como por los daños que sufran los vehículos que se encuentren en los cajones del estacionamiento y que sean causados por el personal del estacionamiento o cuando sean atribuibles al titular u operador del servicio o a las malas condiciones de la infraestructura del inmueble. Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudiera sufrir su vehículo, sus bienes o de terceros. **Artículo 7.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario. **Artículo 8.** Podrán solicitar y, en su caso, obtener las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos: I. Las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otra institución pública; II. Las personas físicas; y III. Las personas morales constituidas legalmente. **Artículo 9.** Para prestar el servicio público de estacionamiento es requisito la licencia o permiso correspondiente,

expedido por la autoridad del municipio en el que se encuentre el estacionamiento. La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 10.** Para efectos de esta Ley, se entiende por: **I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **II. Boleto:** El documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestados de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo al ingresar al estacionamiento; **III. Cajón de estacionamiento**: El espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo; **IV. Estacionamiento público:** Lugar o espacio físico como un predio o inmueble, edificaciones especiales de propiedad privada, municipal o estatal, destinados en forma principal, parcial o total para la guarda temporal de un vehículo, mediante el pago de cuota diaria, por hora o fracción, según convenga a los usuarios; **V. Estacionamiento público con acomodadores:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el personal autorizado del prestador de servicio recibe, acomoda y entrega los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador de servicios; VI. **Estacionamiento público con servicio de pensión:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que se ofrece asignar y mantener durante un tiempo determinado un cajón de

estacionamiento disponible exclusivamente para el usuario; **VII. Estacionamiento público de autoservicio:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el propietario del vehículo acomoda y recoge su vehículo, quedando las llaves en su poder; **VIII. Gratuidad:** La excepción del pago de la tarifa por el tiempo de gracia que se otorga al usuario; **IX. Horario.** El horario y días para la prestación del servicio de estacionamiento público. **X. Licencia o permiso:** Documento oficial expedido por la autoridad municipal competente por el que se autoriza a prestar el servicio público de estacionamientos; **XI. Prestador de Servicio:** La persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o servicio de recepción y guarda de vehículos; **XII. Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos.** Al Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos que debe expedir cada Ayuntamiento y que regirá respectivamente en cada uno de los sesenta municipios que integran el Estado de Tlaxcala. **XIII. Servicio Público de Estacionamiento:** La prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, en espacios físicos autorizados, a cambio del pago de la tarifa autorizada; **XIV. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos:** El servicio gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público; **XV. Servicios Accesorios:** Los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y se cobran aparte; **XVI. Tarifa:** El precio que debe pagar el usuario al

prestador de servicios por la guarda y custodia de su vehículo; **XVII. Usuario:** La persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda, y **XVIII. Vehículo:** Todo medio terrestre motorizado en el cual se transporten personas o bienes. **CAPÍTULO II. DE LOS FINES. Artículo 11.** La presente Ley tiene como fines: **I.** Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público de paga; **II.** Establecer las bases conforme a las cuales el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones a que se refiere la presente Ley; **III.** Reconocer las facultades reglamentarias municipales para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamientos y pensión de vehículos, y **IV.** Establecer las medidas de seguridad y normativas que se derivan de la aplicación de esta Ley. **CAPÍTULO III. DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 12.** El servicio público de estacionamiento se podrá ofrecer en: **I.** Edificios construidos total o parcialmente para ese fin; **II.** Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **III.** Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio, y **IV.** Vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos vigentes, en contrario. **Artículo 13.** En un proyecto de edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para estacionamiento, se debe de respetar lo establezca el Plan de Desarrollo Urbano, el Reglamento

Municipal de Desarrollo Urbano o de Construcciones, los programas de reservas, provisiones, usos y destinos del suelo y se deberá contar con el permiso de uso del suelo de conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables. **Artículo 14.** Los inmuebles de estacionamientos públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Contar con la señalización necesaria; **II.** Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalan las autoridades municipales de protección civil; **III.** Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados, a excepción de aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los polígonos protegidos por las leyes de protección y conservación del patrimonio cultural; **IV.** Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados; **V.** Destinar por lo menos el 5 por ciento de los cajones para uso exclusivo de personas discapacitadas; **VI.** Contar con baños para hombre y mujeres separados y de servicio higiénico y gratuito, y **VII.** Aquellos que fijen las autoridades municipales. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE LOS AYUNTAMIENTOS. Artículo 15.** El Ayuntamiento es el órgano colegiado municipal facultado para garantizar y vigilar el cumplimiento de esta Ley. Podrá delegar facultades a las autoridades administrativas municipales, en el ámbito territorial y competencial que tengan que ver con la presente Ley. **Artículo 16.** El Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes: **I.** Expedir el reglamento municipal para el funcionamiento de los estacionamientos públicos y las normas técnicas de construcción, planeación y zonificación urbana que deban observarse para utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e

instalaciones como de estacionamientos públicos. **II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento, permisos o registro de empadronamiento, para los estacionamientos públicos que presten el servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos; **III.** Fijar, revisar o modificar las tarifas de cobro y condiciones de gratuidad; **IV.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con los que debe contar cada estacionamiento público, de conformidad con las leyes de tránsito, protección civil y demás disposiciones aplicables; **V.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos que se usen; **VI.** Realizar las inspecciones necesarias en materia cumplimiento de las normas legales, de protección civil, seguridad e higiene; así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y registro de empadronamiento; **VII.** Establecer las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo; **VIII.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y disposiciones reglamentarias municipales, y **IX.** Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones e incumplimiento de ésta Ley. **Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá prestar el servicio permanente de estacionamiento en vía pública, por acuerdo de Cabildo, sólo en el primer cuadro de la ciudad o cabecera municipal. En su caso, podrá concesionar este servicio. **Artículo 18.** El Ayuntamiento podrá cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalarán los aparatos para el

pago de la tarifa respectiva. **CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Artículo 19.** El Ayuntamiento otorgará licencias de funcionamiento o permisos del servicio público de estacionamiento, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones que establece la presente Ley y la normatividad del municipio que corresponda así como los requisitos que establezca el Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos. **Artículo 20.** El Ayuntamiento podrá revocar las licencias de funcionamiento o permisos, por conducto de la autoridad municipal, cuando: **I.** Los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo; **II.** Se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables; **III.** Se hayan expedido por autoridad incompetente; **IV.** El estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un período mayor de sesenta días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente; y **V.** El titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las disposiciones que la misma le señala. **Artículo 21**. La revocación de la licencia de funcionamiento o permiso será dictada por la autoridad que expidió la licencia de funcionamiento o permiso y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado. La revocación deberá ser notificada, personalmente al titular de la licencia o permiso respectivo o a su representante legal. **Artículo 22.** El Ayuntamiento por conducto de su comisión municipal de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte vigilará que no se otorguen licencias o permisos el funcionamiento de los estacionamientos públicos en zonas donde

afecte la circulación vehicular o afecten a terceros. **TÍTULO TERCERO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. CAPÍTULO I. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. Artículo 23.** Los prestadores de servicios tienen las siguientes obligaciones: **I.** Estar legalmente constituidos y obtener la licencia municipal de funcionamiento o permiso y el registro de empadronamiento respectiva; **II.** Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento; **III**. Exhibir las tarifas y horario por la prestación del servicio; **IV.** Ampliar los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros; previa aprobación por la autoridad municipal de la solicitud remitida; **V.** Exhibir y cumplir el contrato de depósito; **VI.** Contar con un seguro vigente contra incendios, daños y/o robo total o parcial del vehículo que reciba para su guarda; **VII**. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que se cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de la empresa aseguradora; **VIII.** Entregar al usuario un boleto numerado que acredite el depósito del vehículo; **IX.** Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; **X.** Señalar al público si cuenta con el servicio de pensión para vehículos **XI.** Tener suficiente provisión de dinero, en efectivo, para las operaciones diarias con los usuarios del servicio, y **XII.** Abstenerse de utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos **Artículo 24.** Los prestadores de servicios de estacionamientos públicos con acomodadores tendrán las

obligaciones siguientes: I. Contar con personal capacitado, con: **a)** Licencia para conducir vigente. **b)** Identificación con fotografía que los acredite como personal de la empresa. **c)** Uniforme. **CAPÍTULO II. DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. Artículo 25.** El servicio de estacionamiento público podrá ofrecerse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda y/o pensión de vehículos. **Artículo 26.** El servicio público de estacionamiento con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y que no sea en la vía pública. **Artículo 27.** El servicio de público estacionamiento deberá respetar las disposiciones siguientes: **I.** Las personas encargadas de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contenga; **II.** La razón social del estacionamiento se localizará clara y oportunamente a la vista del público. **III.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar con un letrero de información, en un lugar visible al ingreso del estacionamiento, en el que se señale claramente el horario y los días de servicio y las tarifas oficiales, así como el teléfono para reportar quejas; **IV.** Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto numerado al usuario, en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda de la póliza del seguro; **V.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños caudados; **VI.** La

póliza del seguro deberá contener obligatoriamente la siguiente leyenda: “El prestador del servicio público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”; **VII.** El prestador de servicio responderá civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior, siempre y cuando tales objetos hayan sido señalados por el usuario al momento de depositar su vehículo; **VIII.** Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, cuando el estacionamiento opere con acomodadores; **IX.** Tener caseta de control anexa al área de ingreso y salida del estacionamiento, con suficiente alumbrado en sus instalaciones; **X.** Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir, atender y combatir incendios o situaciones de emergencia. **XI.** Colocar, a la entrada del estacionamiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones autorizados; **XII.** Informar por escrito a la autoridad competente de los vehículos que permanezcan, en el interior del estacionamiento, durante de quince días continuos y sin aviso previo del usuario. **XIII.** Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades que investiguen o poner a disposición de la autoridad alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad jurisdiccional que ordene la investigación y/o disposición antes citada, y **XIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 28.** Queda prohibido sacar del estacionamiento, sin

autorización del propietario, los vehículos confiados a su custodia y prestar el servicio estacionando los vehículos en la vía pública. **Artículo 29.** El prestador del servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los servicios accesorios. Todo servicio accesorio deberá prestarse teniendo los instrumentos, las condiciones físicas, higiénicas y de seguridad para poderlo brindar. **CAPÍTULO III. DE LAS TARIFAS. Artículo 30.** Los prestadores de servicios de estacionamientos públicos cobrarán la tarifa por hora, a partir de la primera hora, los minutos se cobrarán por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio por cada fracción, la cual será fijada por la autoridad municipal en el Reglamento Municipal. **Artículo 31.** En los centros comerciales o estacionamientos mercantiles; el uso de los cajones de estacionamiento deberá ser sin costo para el usuario, solo se podrá efectuar el cobro a las personas que no acrediten haber realizado compra de algún producto o pago, En este caso la tarifa será única por el tiempo en el que se utilice el estacionamiento, la cual será fijada por el Ayuntamiento, **Artículo 32.** Los estacionamientos de los centros comerciales del estado privilegiarán con gratuidad de una hora para los clientes que comprueben consumo, solo se podrá efectuar el cobro integro de la estancia a los usuarios que no acrediten haber realizado consumo alguno o pago. En los estacionamientos con gran afluencia de vehículos existirán suficientes casetas o aparatos automáticos de cobro, con el fin de agilizar la salida y entrada de vehículos. **Artículo 33.** Los prestadores del

servicio público de estacionamientos estarán obligados a cumplir los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LOS BOLETOS . Artículo 34.** El boleto que entregue el prestador de servicio al usuario deberá contener los datos siguientes: I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio; II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. III. Número de boleto; IV. Tarifa aplicable; V. Los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento como los que para ese efecto establezca el Ayuntamiento; VI. Espacio en el que se señale la hora y fecha de ingreso al estacionamiento; VII. Espacio para anotar el número de placa y color del automóvil, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos, y VIII. Leyenda de la póliza de seguro o la forma en que responderá por los daños que sufra el vehículo. **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. Artículo 35.** Cuando ocurra un siniestro dentro de un estacionamiento entre dos o más vehículos y alguna de las partes involucradas solicitan la presencia de la aseguradora y de los agentes de la policía respectiva o de tránsito, las personas responsables de la operación y funcionamiento del estacionamiento, deberán permitir el acceso de dicha autoridad y de la aseguradora al interior del estacionamiento, permitiendo y facilitando el ejercicio de sus funciones. **Artículo 36.** Les está prohibido a los prestadores del servicio: I. Autorizar la entrada de vehículos cuando ya se hayan cubierto el cupo total o capacidad autorizada del estacionamiento; II. Obligar a los dueños de los vehículos a dejar las

llaves en el estacionamiento, con excepción de los estacionamientos públicos con acomodadores; III. Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico y mental inconveniente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos, que les impida poner el debido cuidado en sus labores; IV. Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados, y V. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos a los usuarios. **TITULO CUARTO. DE LOS USUARIOS. CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS. Artículo 37.** El usuario tiene las siguientes obligaciones: I. Cumplir con el contrato de depósito; II. Pagar la tarifa correspondiente; III. Recoger el vehículo que ingreso al estacionamiento; IV. Conducir su vehículo obedeciendo los señalamientos dentro del estacionamiento y atendiendo a las indicaciones que reciba; V. Responder de forma solidaria con el prestador del servicio por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia; VI. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo; VII. En caso de ingresar a un estacionamiento público con acomodadores, dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior; VIII. Estacionarse en los lugares señalados como cajones; IX. Abstenerse, sin autorización del prestador del servicio, de permanecer tanto el conductor como sus acompañantes al interior del vehículo depositado; X. Ocupar únicamente un cajón de estacionamiento sin invadir ni obstruir el espacio de los otros, y XI. Abstenerse de ingresar

al estacionamiento, tanto a la recepción, como a la entrega de vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos. **Artículo 38.** Cuando el usuario no exhiba el boleto para recoger el vehículo, deberá acreditar la propiedad o la legitima tenencia del mismo a satisfacción del prestador del servicio, mediante la identificación oficial vigente que se vincule con la tarjeta de circulación, factura o carta factura del vehículo, o bien por cualquier otro medio que dé certidumbre al prestador del servicio. El estacionamiento podrá cobrar por el boleto extraviado, excepcionalmente: **Artículo 39.** Si en un plazo de tres días naturales, el usuario no se presenta a recoger el vehículo depositado, podrá ser retirado del cajón del estacionamiento público y será resguardado en los depósitos vehiculares dependientes, autorizados o certificados por el ayuntamiento. **Artículo 40.** El usuario podrá denunciar ante la autoridad administrativa correspondiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. **TITULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES . CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES. Artículo 41.** Cualquier acto o conducta que viole la normatividad establecida en el Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos se considerará una infracción y se sancionará de conformidad con las sanciones establecidas en este o en los reglamentos municipales relativos y aplicables. **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES. Artículo 42.** Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de estacionamientos públicos que para tal

efecto apruebe el Ayuntamiento correspondiente, en dicha reglamentación se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento normativo, así como la imposición de la sanción que corresponda. **Artículo 43.** A falta de una disposición expresa se aplicara de manera supletoria lo que establezcan la Ley de Construcción, Ley del Ordenamiento Territorial, Ley de Ecología y Protección al Ambiente, todas del Estado de Tlaxcala, y demás relativas y aplicables; Así como la normatividad municipal que expida el Ayuntamiento correspondiente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de cada uno de los 60 municipios expedirá el reglamento municipal de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su publicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura al **Acuerdo** por el que **esta Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 309, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES, DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días veinticinco y veintiséis de febrero, y primero de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**;** por lo que del día cinco al día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron doce oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 05 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez**

Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS VEINTICINCO Y VEINTISEIS DE FEBRERO, Y PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **TEPEYANCO, LÁZARO CÁRDENAS, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, SAN JOSÉ TEACALCO, XICOHTZINCO, TERRENATE, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN LUCAS TECOPILCO, HUEYOTLIPAN, YAUHQUEMEHCAN Y ATLTZAYANCA;** TENIENDO UN TOTAL DE 12 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE

DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS**; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES

PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el Decreto número 309 que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 309,** que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado.

2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 12 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 48 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el Proyecto de Decreto que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha veintitrés de febrero del año en curso, le corresponde el número de **Decreto 309**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del Decreto número 309, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

se declara aprobado el Decreto número 309 **por el que se reforma la** fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el Decreto número 309 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno**. LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. SECRETARIA; C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIO. Presidenta** dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. -

Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar

lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman los artículos Segundo, Tercero y Séptimo, del Decreto 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis;** enseguida la Diputada María Isabel Casas Meneses, dice: gracias Presidenta, saludo a todos los Presentes, medios de comunicación, personas que nos acompañan desde las redes sociales, y a mis compañeras y compañeras, buen día, con su venia señora Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 45, 46 fraccion I, 54 fracción II, de la Constitucion Politica del Estado de Tlaxcala; 9 fraccion II, 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción IV, 114, 115 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a la consideracion del pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con caracter de Dictamen, con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha catorce de abril y publicado el diecinueve del mismo mes de dos mil dieciséis,** con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. PRIMERO**. Que mediante Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se aprobó que cada año se otorgará la PRESEA “UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO

MAGISTERIAL”; en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de esta Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **SEGUNDO.** El Decreto referido, establece en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO. Con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se establece la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”. **ARTÍCULO TERCERO**. La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” al o a los Maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), los titulares de la Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y el titular de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, presidiendo la misma el último mencionado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del reconocimiento, estímulo y entrega de la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso

Magisterial” al o a los maestros con 50 años o más de servicio activo. Como se desprende de los artículos invocados, el reconocimiento por el que se reconoce a las y los maestros del Estado de Tlaxcala, por cumplir 50 años, educando al pueblo de Tlaxcala, se denominó “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”.Un justo reconocimiento a los docentes de Tlaxcala, por loable labor de formar a muchas generaciones de tlaxcaltecas, un homenaje para los trabajadores de la educación que han dejado prácticamente toda su vida en las aulas, sirviendo al pueblo de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: “…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …” En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: “Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…” **II.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y 4 resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los

asuntos turnados a las mismas". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el asunto materia de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **III.** El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día". Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, que al respecto se formule. **IV.** En efecto, para reconocer la labor docente de los maestros que hayan cumplido 50 años o más de servicio efectivo en beneficio de los educandos del Estado de Tlaxcala, la LXI legislatura del Congreso de Estado, aprobó el Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, con el objetivo de incentivar la labor docente que en beneficio de la sociedad tlaxcalteca han realizado las y los docentes por 50 años o más de servicio efectivo en el sector educativo. **V.** La educación pretende formar un nuevo tipo de persona, y renueva el tejido social. En nuestras sociedades contemporáneas la educación apunta hacia la democracia pluralista y participativa, construye personas autónomas que son capaces de vivir cordialmente en comunidades, y promociona una globalidad democrática. La educación se vuelve compleja, se torna política de Estado, desarrollo de personalidades y líderes políticos,

caracterización de valores cívicos, retorno a las raíces culturales, superación de los viejos vicios sociales, en fin, se convierte en la gran posibilidad de superación, desarrollo formativo de todos los ciudadanos, y conduce a la apertura y al auge de la sociedad. El nuevo sistema educativo que ya forma parte de nuestra sociedad, se apoya en el profesor como figura clave para el diseño, la selección, planificación y evaluación de las actividades de aprendizaje que los alumnos/as deben de realizar en su proceso de aprendizaje para la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes específicas con la finalidad de llegar a ser ciudadanos competitivos y profesionales que sepan desenvolverse con garantías de éxito en un contexto socio-profesional específico. La educación cumple un papel fundamental en el desarrollo de una comunidad, no puede existir progreso, si no hay educación, no puede existir una sociedad actualizada, si no existe de por medio una educación efectiva de sus miembros; la educación desde tiempos remotos ha cumplido un papel esencial en el impulso hacia una sociedad mejor, todos los gobiernos de cualquier nivel, plantean a la educación como un eje fundamental del diseño de sus políticas públicas. La educación posee la capacidad incomparable de reducir la pobreza extrema y potenciar objetivos de desarrollo de más amplio espectro, según datos preliminares del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo que ha dado a conocer la UNESCO con miras a los próximos debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los programas de desarrollo posteriores a 2015. Las principales estadísticas publicadas constituyen una prueba adicional de que la inversión en educación, en particular la

destinada a las niñas, mitiga la pobreza extrema al garantizar beneficios considerables en materia de salud y productividad, así como en lo tocante a la participación democrática y la autonomía de las mujeres. La educación dota de autonomía a las mujeres. Es más probable que las niñas y las muchachas instruidas conozcan sus derechos y dispongan de la confianza necesaria para exigirlos. La educación fomenta la tolerancia. La instrucción escolar contribuye a que la gente comprenda los principios democráticos, fomenta la tolerancia y la confianza que los sostienen y motiva a las personas a participar en las actividades políticas de la sociedad en que viven. La igualdad en materia de educación mejora las posibilidades de obtener empleo y propicia el crecimiento económico. Si todos los niños, cualesquiera sean su extracción social y sus circunstancias, dispusieran del mismo acceso a la enseñanza, el aumento de productividad resultante potenciaría el crecimiento económico. En un plazo de 40 años, un país que ofreciera igualdad de oportunidades educativas vería aumentar su ingreso per cápita en un 23%. La educación forma parte de la solución de los problemas medioambientales. Es más probable que una persona instruida use el agua y la energía de manera eficiente y recicle los desechos domésticos. En 29 países de desarrollo alto o medio, el 25% de la población que no había completado los estudios secundarios manifestó inquietud por la situación del medio ambiente, en comparación con el 37% de quienes había terminado la enseñanza secundaria y el 46% de los que habían recibido educación superior. Esta preocupación se traduce en medidas positivas para el medio

ambiente: en Alemania, el 46% de las personas que habían recibido educación superior firmó una petición o participó en una manifestación en conexión con el medio ambiente durante los cinco últimos años, en comparación con el 12% de quienes no habían completado la enseñanza secundaria. Como se ha mencionado, la enseñanza cumple con uno de los fines más nobles, sensibles pero sin duda más significativos en una sociedad, todos sabemos leer y escribir gracias a la educación y sin duda los profesionales que cumplen con esta función, son muy importantes; en razón de lo anterior fue el motivo de institución de la presea para reconocer a aquellos que han cumplido con 50 o más años de servicio docente, enseñando a muchas generaciones de tlaxcaltecas; sin que sea óbice de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto cambiar la denominación de dicha presea, ya que actualmente se denomina “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” sin embargo esta comisión dictaminadora considera viable cambiar la denominación de la presea, por una denominación que evoque la función primordial de la educación, servir al pueblo, en virtud de que en el servicio se encuentra la característica más importante, y el pueblo es aquella sociedad organizada que ha elegido seguir el camino hacia la democracia, y hacia una transformación profunda, desde la vía pacífica; por ello se propone cambiar la denominación por la de “50 años por la educación al servicio del pueblo”, lema que describe a la perfección la función de la educación en Tlaxcala, haciendo referencia explícita al tiempo que las y los maestros han entregado ante las aulas, un justo reconocimiento a su entrega, esfuerzo y dedicación. Por los razonamientos

anteriormente expuestos la comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I; 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Se REFORMAN**: los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, para quedar como sigue: **ARTICULO PRIMERO...; ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se establece la presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” **ARTÍCULO TERCERO.** La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” al o a los Maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), los titulares de la Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y el titular de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, presidiendo la misma el último mencionado. **ARTÍCULO CUARTO…; ARTÍCULO QUINTO…;**

ARTÍCULO SEXTO…; ARTÍCULO SÉPTIMO. Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del reconocimiento, estímulo y entrega de la presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” al o a los maestros con 50 años o más de servicio activo. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno. **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Presidenta**: dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isabel Casas Meneses. En uso de la palabra la **Diputada María Isabel Casas Meneses** dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el

trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, muchas gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Isabel Casas Meneses,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto dada a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **trece** votos a favor; **Presidenta;** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ningún ciudadano o ciudadana Diputada o Diputado desean referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 017/2021**, el cual contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, presentada por la Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, del Grupo Parlamentario de MORENA; integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTÁNDOS. Único.-** La Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, mediante oficio No. DHS04/2021, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, al motivar su iniciativa manifiesta lo siguiente: “Según datos de la Comisión Económica para America Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Organización Panamericana para la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe, además de lo anterior, la CEPAL estima que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños. A nivel internacional han sido múltiples los esfuerzos para proteger a los adultos mayores siendo los principales los siguientes: 1) Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991, 2) Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992, 3) Declaración

Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002, 4) Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2003, 5) Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia de 2007, 6) Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable de 2009, 7) Declaración de Compromiso de Puerto España de 2009, 8) Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe de 2012; y después de 5 años de trabajo arduo en el marco de la cuadragésima quinta sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el 2015, 8) La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores , convención que en su propio artículo 1º establece que el objeto de la convención es: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.” Por lo que hace a nuestro país en relación al proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante el punto de acuerdo único dado en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores a 11 de octubre de 2018, dicho órgano colegiado determinó: “Único: La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente al Titular del Poder

Ejecutivo Federal a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.” Es así que desde el año de 2018 se encuentran en proceso consultas interinstitucionales para contar con información de las dependencias correspondientes entre las que se destacan el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), entre otras, con el propósito de establecer la viabilidad de la ratificación y firma de nuestro país de la referida Convención. Ahora bien, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 2º define a la persona mayor como: “Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.” En nuestro país la ley interna que establece la edad para que una persona sea considerada adulto mayor es la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, ordenamiento legal que es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y que establece en su artículo 3º fracción I que para los efectos de esa Ley, se entenderá por personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, de lo

anterior, podemos concluir que los requisitos que deben ser tomados en cuenta para considerar que una persona es adulto mayor son dos: 1) Que tenga sesenta años o más, y 2) Que tenga su domicilio en el territorio nacional e incluso dispensa dicho requisito estableciendo que se le dará ese carácter incluso cuando únicamente se encuentre en tránsito por el territorio nacional, siempre y cuando sea mayor de sesenta años; lo cual se corrobora por el propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), pues expide a todo adulto mayor de sesenta años la credencial correspondiente para gozar de los múltiples beneficios que brinda dicho Instituto y otras instancias Gubernamentales. Por otra parte, es importante destacar, que según lo mandatado en el artículo 2º fracción I de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la aplicación y seguimiento de dicho ordenamiento jurídico corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, por lo que se concluye que este órgano legislativo se encuentra comprendido dentro de esa descripción. Ahora bien, según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) , la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido, como legisladores es nuestro deber cumplimentar el control de constitucionalidad ex oficio, brindando la máxima protección a las

personas respecto de los derechos humanos que en su favor consagra nuestro máximo ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como prevenir y erradicar todo acto discriminatorio contra las personas. De un análisis armónico y sistemático de lo establecido actualmente en los artículos 1, 3 fracción I y 25 fracción III de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, su contenido es contrario a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores cuyo ámbito de aplicación también corresponde a nuestra entidad, ya que la ley local establece como edad para considerar a una persona adulto mayor la de 65 años, es decir 5 años más que la ley de aplicación federal, y no sólo eso sino que establece todavía como requisito adicional el de acreditar la residencia en el Estado de 5 años o más, cuando la ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores reconoce la calidad de adulto mayor por el simple hecho de tener 60 años cumplidos o más, pues el requisito de tener domicilio en el territorio nacional se dispensa por el simple hecho de estar en tránsito por el territorio nacional. Por lo anterior es evidente, que la ley local al establecer que las personas sólo serán consideradas adultos mayores cuando tengan más de 65 años y residencia por lo menos de 5 años en el Estado de Tlaxcala, hace nugatorios los derechos de las personas que sean originarios de esta entidad y se encuentren en un rango de edad mayor a los 60 años y menor de 65 años y también de aquellos adultos mayores que sean mayores de 65 años, pero no hayan residido en el Estado por lo menos por el lapso de 5 años, ya sea que hayan residido en el Estado

por un lapso menor de tiempo o que se encuentren en tránsito por el territorio estatal, hechos que encuadran perfectamente en el concepto de discriminación de la CONAPRED, pues en el Estado de Tlaxcala se les está dando un trato por demás desfavorable al que les da el Gobierno de la República y al que dan los Estados miembros y firmantes de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que en dicho documento internacional se estableció que los adultos mayores son aquellos que tienen 60 años o más. Por lo anterior, se propone disminuir a 60 años la edad considerada en la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala para considerar que una persona es adulto mayor, para así adecuarla a la establecida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de aplicación federal y en lo aplicable en nuestra entidad; además de que con la reforma, los artículos correspondientes estarán acordes a los criterios internacionales en la materia. Asimismo, se propone suprimir el requisito de tener una residencia mínima en el Estado de 5 años como segundo presupuesto para ser considerado adulto mayor, para establecer un texto de carácter similar al de la ley federal, bastando únicamente cumplir con el rango de edad de 60 años, tener domicilio en el territorio estatal o encontrarse de tránsito por el mismo. Con la reforma propuesta se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los derechos y beneficios de carácter federal, estatal o municipal a los que por su condición y características especiales puedan acceder, como pudiera ser en caso de encontrarse en un estado de vulnerabilidad recibir el apoyo económico bimestral previsto

en el artículo 5º inciso C) fracción II; participar en los programas de asistencia social del gobierno del Estado y sus municipios conforme a las reglas de operación que para tales efectos se emitan; tener acceso a albergues o casas hogar u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en riesgo o desamparo; ser sujeto de descuento en determinados servicios públicos y otros servicios; programas de autoempleo; acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales del Organismo Público Descentralizado Salud Tlaxcala para las personas adultas mayores; actividades de recreación y turísticas específicamente diseñadas para personas adultas mayores entre otras, muchos beneficios a los que podrán acceder por el hecho de contar con 60 años o más y en otros casos cumpliendo con algunos requisitos adicionales. Por lo anterior, podemos concluir que la presente iniciativa tiene por objeto brindar la protección más amplia a los adultos mayores, quienes tienen derecho a vivir una vida plena, con salud, tranquilidad y dignidad, al respecto vale la pena mencionar algunos datos citados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en la publicación denominada: “Al día las cifras hablan. Día del Adulto Mayor”, el pasado 1º de octubre de 2018, en el que refieren que: “Según la Encuesta Intercensal de 2015, en México residían 12.4 millones de personas mayores de 60 años, las cuales representaban 10.4% de la población total del país, 2.3 millones más que en 2010 y 5.5 millones más respecto a la población al año 2000, además que se estima que para el año 2030 las personas de 60 años y más de edad alcanzarán 20.4 millones, lo que representará 14.8 por ciento respecto a la población total del país y que con el aumento de

esta población se incrementará la demanda de servicios de salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos para facilitar el tránsito estas personas.” Por lo anterior es evidente, que además del deber que tiene este Congreso del Estado de salvaguardar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los ordenamientos especiales correspondientes, es necesario configurar las políticas públicas que deberán regir en relación a la atención y desarrollo integral de los adultos mayores en los próximos años.” Con el antecedente descrito, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos**...” Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento: **“De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. La competencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Social se encuentra preceptuada en el artículo 62 Quater fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que establece que dicha Comisión conoce y dictamina respecto de la legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y particularmente estas comisiones unidas son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia de este dictamen. **II.** Que tal como menciona la Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón al proponer su iniciativa, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber a todas las autoridades mexicanas de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, así como el que el principio de progresividad que implica tanto gradualidad como progreso, que se traduce en el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo y la mejora en el disfrute de los derechos. Por lo anterior es evidente, que corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala realizar todas las acciones en el ámbito de sus atribuciones que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, especialmente de los grupos vulnerables, en este caso de las personas de la tercera edad. **III.** Qué la Ley de Atención a Las Personas Adultas Mayores en el Estado De

Tlaxcala es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; tiene como finalidad, establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor a cinco años y que tengan sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral. **IV.** Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en el Estado de Tlaxcala existen 98,229 adultos mayores, quienes representan el 8.4% del total de la población, de los cuales 46,077 son hombres quienes representan el 46.6% del total de adultos mayores y 52,152 son mujeres quienes representan el 53.3% del total de dicho sector poblacional. **V.** Señala el mismo INAPAM, que la esperanza de vida de los adultos mayores en la entidad es de 72 años para los hombres y de 77 años para las mujeres; asimismo señala que el 81% de los adultos mayores padece algún tipo de discapacidad motriz, el 16% alguna discapacidad visual y el 3% discapacidad mental. Por otra parte dicho Instituto menciona que la prioridad en el uso de la tarjeta INAPAM es de la siguiente forma: 33% la usa para obtener algún tipo de descuento para agua y predial, 29% para obtener algún descuento en algún transporte local y foráneo, 19% para algún beneficio en materia de salud, 15% para alguno relacionado con la alimentación, 3% para algún descuento en vestido y calzado y sólo el 1% la utiliza como medio de identificación. **VI.** Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora una vez que ha hecho el análisis de la propuesta de la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón coincide con el espíritu de la

iniciativa, ya que se advierte que la intención de la misma es brindar una protección más amplia de los derechos humanos de los adultos mayores, ya que al hacer un comparativo entre la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores siendo un ordenamiento federal, pero de aplicación en todas las entidades federativas y sus municipios con la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, se encontró que existe una gran discrepancia respecto a la edad en que se considera que una persona es un adulto mayor, pues la primera de ellas establece que es a los 60 y la ley local establece como edad los 65 años. Por otra parte, se encontró que además de que la ley estatal prevé un mayor número de años para considerar a una persona como adulto mayor, además establece otro requisito adicional que es el de haber residido por lo menos 5 años en el Estado de Tlaxcala, hecho que resulta discriminatorio y contrario a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diversos tratados, convenciones y programas internacionales para la protección de los adultos mayores, específicamente de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la propia Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, así como de las propias directrices y parámetros del propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM. **VII.** La protección de los derechos de los adultos mayores es una prioridad del Gobierno Federal, es así que en este mes de marzo de 2021 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de 444 votos, el dictamen que reforma el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para agregar

que es obligación del sector privado garantizarle a esta población el acceso al derecho a una vida con calidad y protección, en dicha reforma también se establece que las personas adultas mayores deberán gozar de las prestaciones de ley que ofrece la Ley Federal del Trabajo en sus respectivos empleos, y se les reconozcan sus roles laborales. De lo anterior se colige, que la federación y las entidades federativas deben realizar todas las acciones necesarias entre las que se encuentran las legislativas para garantizar un pleno ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores y coadyuvar así a mejorar su calidad de vida. **VIII.** Por lo anterior estas comisiones unidas coinciden con la intención de la Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, en el sentido de la necesidad de reformar la ley local para homologar el rango de edad en que una persona es considerada adulto mayor, ya que al reducir el rango de edad para ser considerada como tal y eliminar el requisito de haber residido en el Estado al menos por el lapso de 5 años o por cualquier temporalidad, se verá beneficiado un gran sector de la población y podrá ser sujeto de algún apoyo estatal además de federal en caso de requerirlo y cumplir con los requisitos legales que para ello se encuentren establecidos, lo que garantizará plenamente sus derechos humanos, favorecerá su inclusión social y mejorará para bien su calidad de vida. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración, respetuosamente, de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y

54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; tiene como finalidad, establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral. Artículo 3…; I. Personas adultas mayores. **Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal,** contemplándose en cualquiera de las siguientes condiciones: a d). …; II a IX. …; Artículo 25…; I a II. …; III. Aprobar los parámetros del registro de información estadística de la población adulta **que cuente con sesenta años o más** y en base a ello elaborar los padrones de beneficiarios; IV a XXV…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión,

votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Luis Alvarado Ramos, a favor; Carolina Arellano Gavito, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Ana León Paredes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Yení Maribel Hernández Zecua, sí; Castro López Víctor, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; **Secretaría**: falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; **Presidenta:** Hernández Pérez Leticia, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Presidenta, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el

Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en el particular; se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Luis Alvarado Ramos, a favor; Carolina Arellano Gavito, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Ana León Paredes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Hernández Zecua Yení Maribel sí; Castro López Víctor, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; **Secretaría**: falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; **Presidenta:** Hernández Pérez Leticia, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Presidenta, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría

elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron,** con el permiso de la Mesa. **CORRESPONDENCIA 08 DE ABRIL DE 2021**. Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía la terna para suplir la ausencia temporal de la exmagistrada Rebeca Xicohténcatl Corona. Oficio que dirige la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe el estado que guarda la solicitud de suspensión y en su caso revocación de mandato del C. Anastacio Amador Márquez López, Síndico Municipal. Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía el Presupuesto y demás documentos del Ejercicio Fiscal 2021. Oficio que dirige José Carlos Contreras, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a la C. María Yolanda Lara, Síndico Municipal, a través del cual le solicita le informe la situación que guardan las denuncias por robo de vehículos. Oficio que dirige José Carlos

Contreras, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, al C. Oscar Xicohténcatl Cortes, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, a través del cual le solicita remita a la tesorería municipal la cuenta pública de los meses de enero y febrero de 2021. Oficio que dirige la Lic. María Victoria Díaz Aguas, Síndico del Municipio de Nativitas, a través del cual remite copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo por el que se designó a los Regidores Primer Segundo y Tercer como propuesta para que representen a la Comunidad de San Miguel Xochitecatitla. Oficio que dirige María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual informa a esta Soberanía que el C. Cruz Alejandro Juárez Cajica, no ha sido emplazado por el C. Anastacio Rojas Rodríguez, Primer Regidor en funciones de Presidente Municipal, para realizar el proceso de entrega-recepción. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa sobre las irregularidades que se presentaron en la rehabilitación de las instalaciones del DIF Municipal. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le informa que llevara a cabo la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles. Oficio que dirige la Lic. María Alejandra Merino Caballero, Síndico del Municipio de Atltzayanca, a través del cual solicita a esta

Soberanía autorización para dar de baja vehículos del parque vehicular que se encuentra en mal estado. Oficio que dirige la Senadora Ruth Alejandra López Hernández, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a todas las dependencias de los Poderes de la Unión, a fin de incluir en los equipos de protección civil, un Desfibrilador Externo Automático, conforme a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, así como capacitar al personal principalmente de protección civil, para que asistan en los primeros auxilios a personas que sufran una emergencia cardiovascular, en tanto llegan los equipos de atención avanzada con la finalidad de salvar vidas. Oficio que dirige la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la constitución para establecer que la pensión es parte de la Seguridad Social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo. Oficio que dirige el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del consumidor de la zona general Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios

establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente, asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud. Escrito que dirige Maribel León Cruz, Diputada con licencia, a través del cual solicita a esta Soberanía llame a la suplente Aitzury Fernanda Sandoval Vega, para que le sea tomada la protesta de Ley como Diputada. Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual remite copia del Acuerdo que contiene la integración de la Mesa Directiva. Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual comunica la Clausura del Primer Periodo de Receso, así como la Elección de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que

dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.** De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Nativitas; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su conocimiento y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Atltzayanca; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso

del Estado de Morelos; **túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige la Diputada con licencia; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio y la circular que dirigen de los congresos de los estados de Puebla y Aguascalientes; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**. Presidenta con el permiso de la Mesa. Chiautempan hoy está de luto, se fue el maestro el escultor el antropólogo y promotor cultural que a través de su pincel plasmó la diosa **Toci,** no sólo en un lienzo de óleo sobre ha trascendido a nivel nacional y se puede apreciar en el billete de la lotería nacional emitida en julio de 2019, fue declarado el artista del mes y su obra fue expuesta en el museo del arte de Tlaxcala su amor por la cultura Chiautempense se lo llevó a realizar diversas investigaciones a realizar exposiciones de renombre teniendo un total de 16 galerías preservó la lengua Nahuatl, y su conocimiento también lo compartía través de las letras como el libro “La vida de Jesús Arriaga” mejor conocido como chucho el roto entre otros textos, su legado a través del arte se queda con nosotros ahora sus narraciones

y su crónica forman ya parte de la historia y la grandiosidad de los pueblos de Chiautempan gracias maestro, gracias por tus aportaciones y gracias por tu legado. Es cuanto Presidenta. Presidenta: n en vista de que ningún ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos del día **ocho** de abril de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria